



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA TROPI TRES C. A.-

CAPITAL: \$ 500.000,00.----

.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno, ante mi, Abogado Piero Gastón Aycazt Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: Abogado Armando Serreno Carrión, casado; Francisco Alvear Montalvo, soltero, estudiante, Abogado Jorge Ríos Molina, casado, Carlos Fejardo Lozano, soltero, empleado, y la señorita Rocío Sabando Collantes, soltera, estudiante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contraer, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escrito de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de compañía anónima que se otorge al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: Rocío Sabando Collantes, Armando Serreno Carrión, Francisco Alvear Montalvo, Jorge Ríos Molina y Carlos Fejardo Lozano, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía anónima, que se registre

1 por la Ley de Compañías y siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTA-

2 STATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TROPI TRES C. A. - CAPITULO PRIME-

3 RO. - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. - ARTICULO PRIME-

4 RO.: Con la denominación de TROPI TRES C. A., se constituye una

5 Compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los

6 siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinen-

7 tes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía, es la compra,

8 venta y administración de bienes raíces. Para el cumplimiento

9 de sus fines, la compañía podrá importar bienes relacionados

10 con la construcción, asociarse con otras personas naturales o

11 jurídicas relacionadas con su objeto; y, en general, podrá oc-

12 lebrar cuanto acto y/o contrato sean necesarios a fines o co-

13 nexos con su objeto y permitidos por la Ley. - ARTICULO TERCER-

14 RO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Gua-

15 yaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer su-

16 sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del País, de con-

17 formidad con lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. ARTICU-

18 LO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años

19 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro

20 Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía. CAPITULO

21 SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO:

22 El capital social de la compañía es de quinientos mil sucres,

23 dividido en quinientas acciones ordinarias, nominativas y de

24 un valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada ac-

25 ción de derecho a voto en proporción a su valor pagado y o-

26 torga a su propietario los derechos que la Ley y estos esta-

27 tutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se con-

28 siderará propietario de las acciones a quien aparezca como tal



en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. Las

acciones se transferirán mediante notas de cesión, que se

inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, de con-

formidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO

OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Jun-

ta General mediante poder notarial o mediante simple comuni-

cación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limi-

taciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIER-

NO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. TITULO PRI-

MERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la Jun-

ta General de Accionistas y administrada por el Presidente,

Gerente General, Gerentes, Subgerentes y demás funcio-

rios en las condiciones establecidas en la Ley y estos esta-

tutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los accio-

nistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supre-

mo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y ex-

traordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

para considerar los puntos especificados en los numerales

dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres

de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto pautado

zado en el orden del día; y, las extraordinarias, cuando fue-

ren convocadas para tratar los puntos consignados en la con-

vocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas generales

de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convoca-

das por el Gerente General o por quien lo reemplaza legal-

mente, en uno de los períodos de mayor circulación en el

1 domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del
2 día, hora, lugar y objeto de la reunión; y, con anticipación
3 de por lo menos quince días el fijado para la misma. En caso
4 de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País,
5 la convocatoria deberá ser hecha por lo menos quince días de
6 anticipación, también por medio de cable, telex. ARTICULO DE-

7 CIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo ante-
8 rior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier lugar
9 del País y sin previa convocatoria, para tratar cualquier
10 asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado
11 de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de vo-
12 tos la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO. Se-

13 vo lo establecido en el artículo Décimo Quinto, las Juntas
14 Generales requerirán en primera convocatoria, la concurren-
15 cia de por lo menos, un número de accionistas que represente
16 el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General
17 no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá
18 a una segunda convocatoria que se constituirá con el número
19 de los accionistas presentes, y así se expresará en la res-
20 pectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacer-
21 sele en un plazo no mayor de treinta días contados desde la
22 fecha en que la Junta General debía reunirse en primera con-
23 vocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta

24 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
25 concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presen-
26 tes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y
27 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO

28 DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válida-



ente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución, o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos; y, g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes; y, además, todos los que no fueren de competencia de otros organismo o funcionarios. ARTICULO

1 DECIMO OCTAVO: Los actas de las sesiones de Junta General se extende-
2 rán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con nu-
3 meración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente
4 General. Los actas podrán ser aprobados en la misma sesión y los acuerdos
5 y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Los actas
6 serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo
7 el caso establecido en el artículo Décimo Segundo, en que deberán ser
8 firmados por todos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO TERCERO:
9 DEL PRESIDENTE; ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de
10 la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus
11 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia
12 temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente más antiguo. Si
13 la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General Extraordina-
14 ria, dentro del término de quince días contados a partir de la falta, para
15 hacer la elección correspondiente. TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENE-
16 RAL; ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la Compañía
17 será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y
18 podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o de-
19 finitiva será reemplazado por el Subgerente más antiguo. Si la ausencia
20 fuere definitiva se convocará a Junta General Extraordinaria, dentro
21 del término de quince días contados a partir de la falta, para hacer la e-
22 lección correspondiente. TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE-
23 BERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ARTICULO VIGESIMO PRIME-
24 RO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para
25 los administradores, corresponde indistintamente al Presidente y Ge-
26 rente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la
27 Compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Com-
28 pañía; c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos es-



tetatos no sean de designación de Junta General, así como fi-
 jar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad sea lle-
 ve en legal forma y verificar el inventario y balance gene-
 ral y las operaciones de la Compañía; e) Abrir cuentas co-
 rrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; f)
 Aceptar letras de cambio, pagarés, contraer créditos y o-
 bligar a la compañía; g) Presentar a la Junta General y al
 Comisario un inventario anual de los negocios de la socie-
 dad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin de año
 o los que la Ley determine; e, i) Ejecutar y hacer ejecutar
 las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de
 bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes
 sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presiden-
 te o el Gerente General no necesitarán autorización por par-
 te de la Junta General. TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES Y SUB-
 GERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subge-
 rentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la
 Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán
 ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determina-
 rá el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuer-
 do a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las a-
 tribuciones y deberes señalados en la Ley para los adminis-
 tradores y en forma especial, las que determine la Junta Ge-
 neral en cada caso, entre las que no podrá estar la de la
 representación legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION
 LEGAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal
 judicial y extrajudicial de la compañía corresponde indivi-
 tualmente al Presidente y Gerente General, quienes intervien-

drén en todos los actos, juicios y contratos relacionados con
la actividad de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El
Presidente y Gerente General, actuando conjuntamente e indistin-
tamente, tendrán todas las atribuciones y deberes que deter-
minan la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especial-
mente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del
Código de Procedimiento Civil.- CAPITULO CUARTO: DE LA FISCAL-
LIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombra-
rá un Comisario principal y uno suplente, los cuales durarán
dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reele-
gidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser
accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Co-
misarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los
presentes estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y
RESERVA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico
de la compañía termina el treinta i uno de Diciembre de cada
año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Balance General, el esta-
do de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distri-
bución de los beneficios y la memoria explicativa de la ges-
tión social y situación de la Compañía serán puestas a con-
sideración de la Junta General en el plazo máximo de tres
meses contados desde la terminación del ejercicio económico
y dichos documentos deberán estar a disposición de los socio-
nistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados
balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESI-
MO NOVENO: Las utilidades líquidas y percibidas se reparti-
rán entre los accionistas en proporción al valor pagado de
sus acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas,



se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRI-

GESIMO: La Compañía procederá a su liquidación y disolución

en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere

la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la

liquidación y disolución de la compañía se necesitará una ma-

yoría equivalente por lo menos al setenta y cinco por ciento

del capital pagado, representado en la Junta General. La li-

quidación y disolución se sujetará a las disposiciones lega-

les pertinentes. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CA-

PITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentre

totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: Rocio Sa-

bando Collantes ha suscrito cien acciones de un valor de un

mil sucres cada una y paga en numerario el veinte y cinco

por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas,

esto es la suma de veinticinco mil sucres; Armando Berre-

no Carrión, ha suscrito cien acciones de un valor de un mil

sucres cada una y paga en numerario el veinte y cinco por

ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, es-

to es la suma de veinticinco mil sucres; Francisco Alvar

Montelvo ha suscrito cien acciones de un valor de un mil su-

gres cada una y paga en numerario el veinticinco por cien-

to del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es

la suma de veinticinco mil sucres; Jorge Rios Molina, ha

suscrito cien acciones de un valor de un mil sucres cada una

y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de

1 cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de vein-
2 ticinco mil sucres; y, Carlos Fejardo Lozano ha suscrito
3 cien acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga
4 en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una
5 de las acciones suscritas, esto es la suma de veinticinco
6 mil sucres. El saldo no pagado de cada una de las acciones
7 suscritas será cancelado en el plazo máximo de un año, con-
8 tado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en
9 el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante,
10 el certificado de integración de capital de la compañía, GUAR-
11 TA: AUTOBIZACION: Los comparecientes a esta escritura auto-
12 rizan al abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena para que
13 intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta la
14 perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted, señor
15 Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta va-
16 lidez de esta escritura. (firmado). Carlos Julio Arosemena A.,
17 Abogado. Registro setecientos setenta i siete. --Re copia:--
18 Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
19 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública
20 para que surte sus efectos legales.-- Quedan agregados al pre-
21 sente instrumento, los siguientes documentos: Los certifica-
22 dos del Fisco y el Certificado de Depósito Bancario, documen-
23 tos que se insertarán en todos los testimonios que de este es-
24 critura se dieren. La cuantía de esta escritura es la canti-
25 dad de quinientos mil sucres, y está exonerada del pago de to-
26 do impuesto de conformidad con el Decreto número setecientos
27 treinta i tres del veintidos de Agosto de mil novecientos se-
28 tenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ocho-



cientos setenta i ocho del veintinueve de los mismos.- Leí-
 da esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en
 alta voz, a los otorgantes, éstos le aprueben y suscriban en
 unidad de acto, conmigo. Doy fe.- Enmendado: a-e-una-siguien-
 tes-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CC. 0700943635

CT: 269753.

CC. 0704549187

CT: 002471.

CC. 070443410

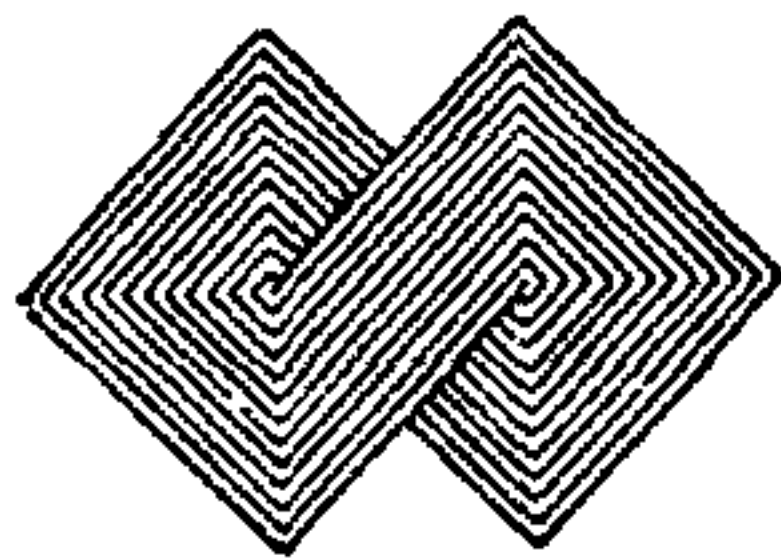
CT: 070945

CC: 09054511051

CT: 302512.

CC. 0905949657

CT: 302620.



banco popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Armando Serrano Carrión	S/ 25.000,00
Francisco Alvear Montalvo	25.000,00
Jorge Ríos Molina	25.000,00
Carlos Fajardo Losano	25.000,00
Rocío Fajardo Collantes	25.000,00
	<u>S/.125.000,00</u>

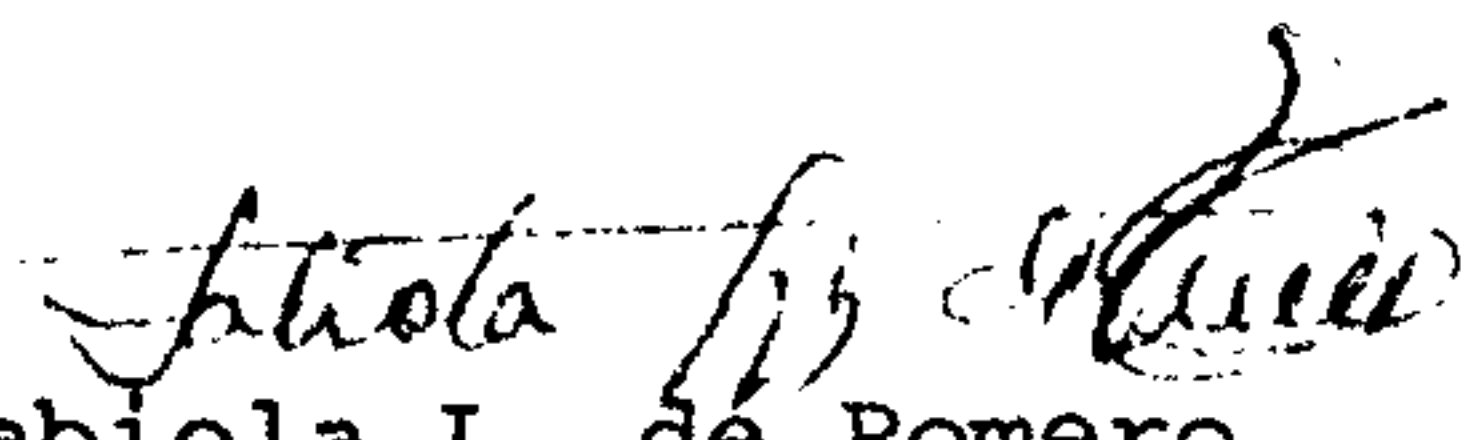
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TROPI TRES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente


Fabiola L. de Romero
Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil 19 de Octubre de 1981.
Lugar y Fecha

Nº 125566

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 08

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

5 MOVILES 5

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE COMERCIO

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE GANADERIA

SECRETARIA DE PESCA

SECRETARIA DE MINERIA

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA DE VIVIENDA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE DEFENSA

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE COMERCIO

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE GANADERIA

SECRETARIA DE PESCA

SECRETARIA DE MINERIA

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA DE VIVIENDA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE DEFENSA

SECRETARIA DE INTERIORES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SERRANO	CARRION	MANUEL ARMANDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700913635	169753		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPANIA			
Firma del solicitante	Guayaquil a de Oct /81 de 197..		
	Fecha de presentación		

VALIDO SIN ENMENDADURAS FISGOS

7 OCT 1981

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº 125565

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SABANDO	COLLANTES	CRISTINA DEL ROCIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905949657	302620		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Los Rios # 908		
Motivo de la solicitud	Para Constitución de COMPAÑIA		
Firma del solicitante		Guayaquil, ... de ... Oct/81... de 197...	
		Fecha de presentación	

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº 125567

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

BUQUE

10 OCT 1981

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RIOS	MOLINA	JORGE ENRIQUE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0904134790	0915		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Santa Elena		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud	7 OCT 1981		
Para Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a de Oct. /81... de 197...	

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº. 125568

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES 	Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
	ALVEAR	MONTALVO	FRANCISCO JOSE	
	Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	0907599187	002171		Ecuatoriana
	Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
	Guayaquil	Cda Urdesa		
	Motivo de la solicitud			
	Para Constitución de Compañía.			7 OCT 1981
	Firma del solicitante	Guayaquil	a de Oct/81	de 197..
			Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN EL FISCO

Nº 124811

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
FAJARDO	LOZANO	CARLOS HUMBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905484051	302512		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de Compañía.			
Firma del solicitante		Guayaquil... de 19 de Oct de 1981	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Morales Andrade
 Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este PRIMERA COPIA, de la escritura de constitución de la Compañía Anónima TROPI TRES C.A., QUE SELLO Y FIRMO en Guayaquil, diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



19 OCT 1981

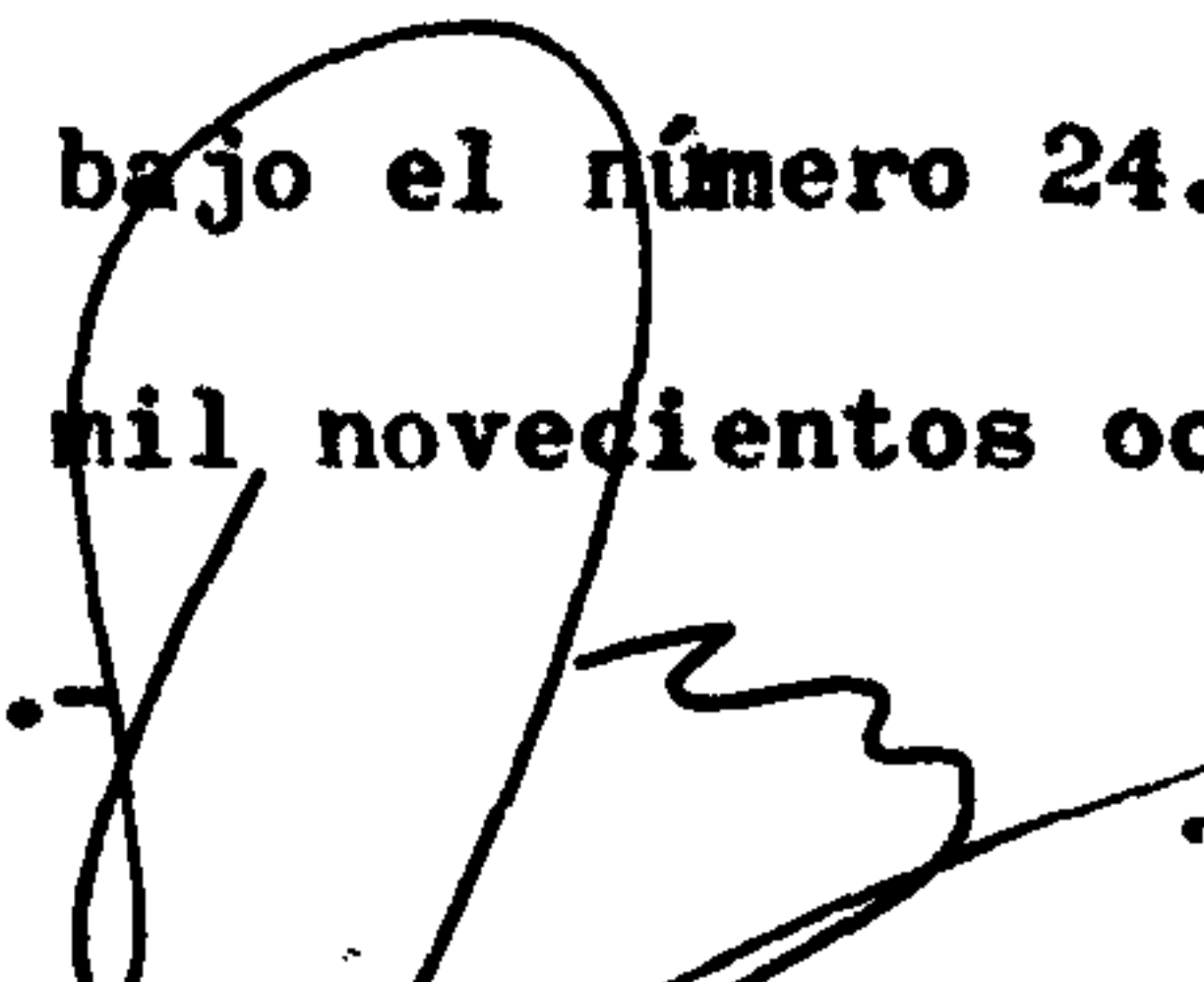
19 OCT 1981

VALIDO SIN ENMENDADURAS AL FISCO

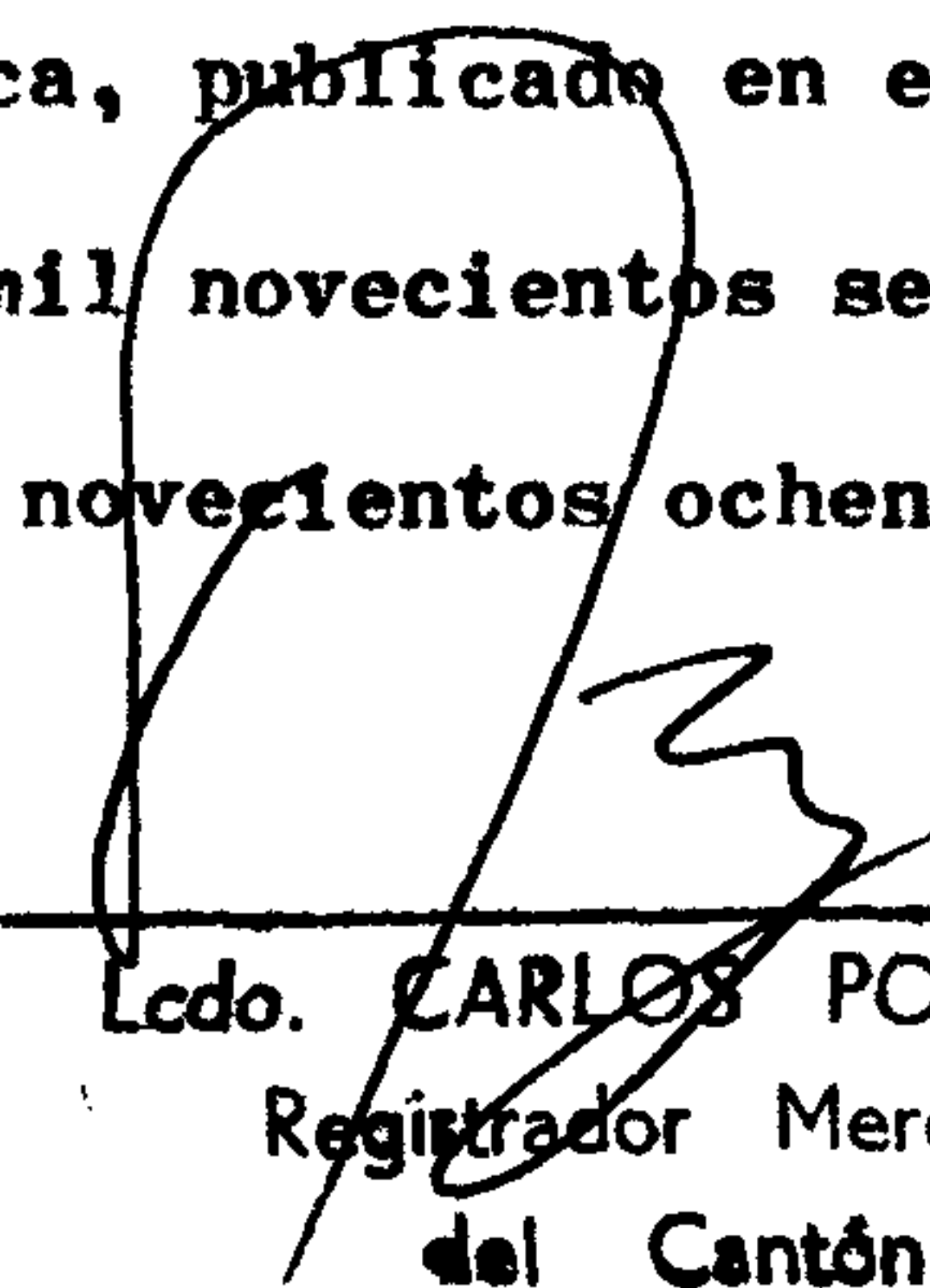
RAZON : Siento como tal que con fecha de hoy , Martes diecisiete de
Noviembre de mil novecientos ochenta i uno , tomé nota de lo dispues
to por el señor Intendente de Compañías encargado , mediante resolu-
ción número IG-CA-81- número 1341 , de fecha Dieciseis de Noviembre-
de mil novecientos ochenta i uno , de todo lo cual doi fé .


PIERO G. AYCAÑI VINCENZINI
NOTARIO 3º CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-CA-81-1341, dictada el
dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Sr. Intenden
te de Compañías-Encargado, he inscrito esta escritura pública de fojas 34.003
a 34.021, número 7.401 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.844
del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochen
ta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

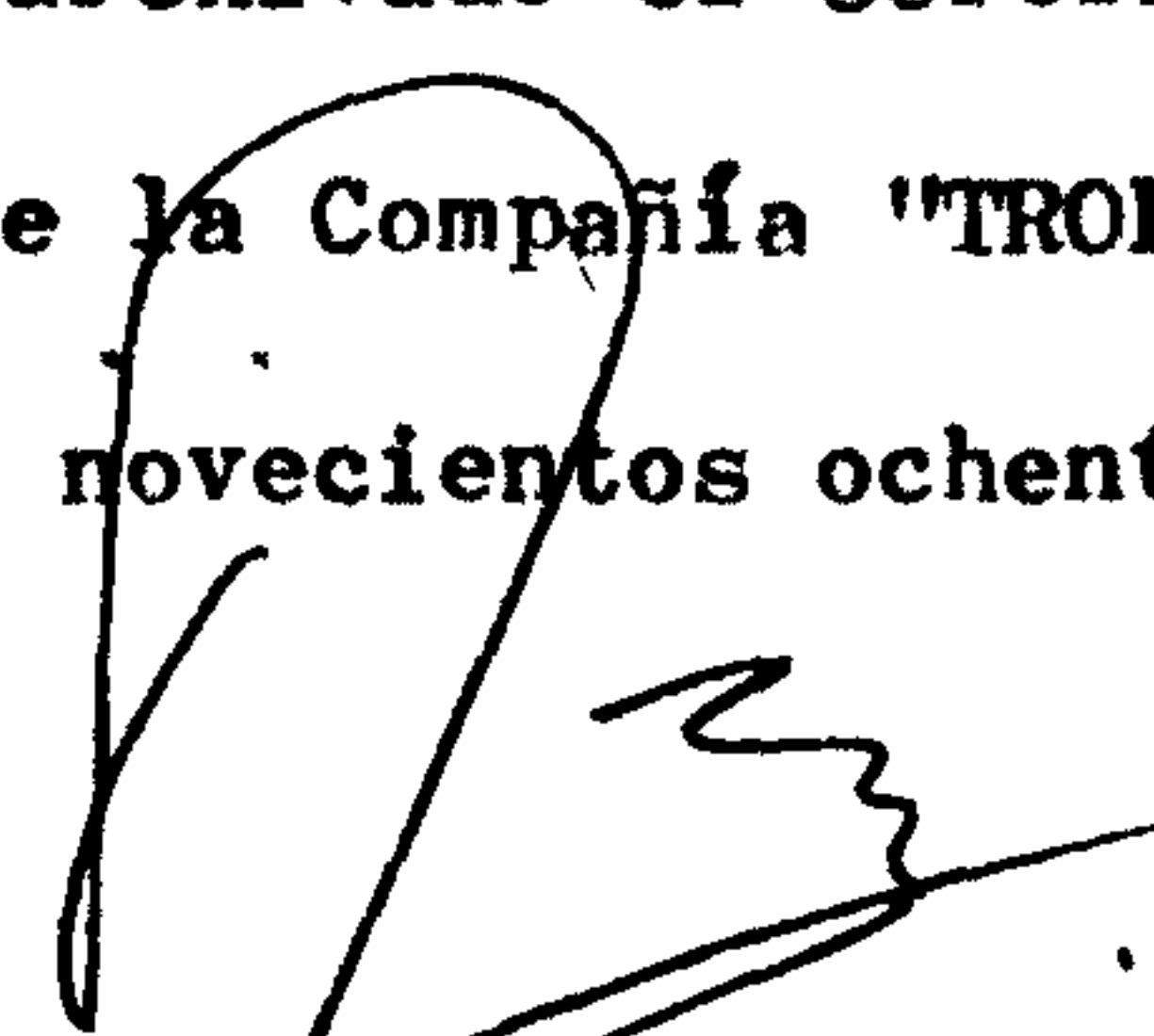

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado
el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presi-
dente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veinti
nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, veinticinco -
de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Su-
plente del Cantón.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación
a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía "TROPÍ TRES C.A.".- Gua-
yaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Regis-
trador Mercantil Suplente del Cantón.-




Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL	
Vale	pagado por el trabajo
S/. Mil seis 00/100 Pesos --	